

INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

EI PODER GENERAL que otorga "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

INST. No.: 110,806

LIBRO: 1,920

FECHA: 19/Mayo/2023

✓
110806



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

NÚMERO CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS. _____ FEDANET

LIBRO MIL NOVECIENTOS VEINTE DEL PROTOCOLO ORDINARIO. _____

FOLIO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE. _____ MESP/mgv

----- En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar el **PODER GENERAL** que otorga "**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, representada por el Licenciado Eduardo Fernández García Travesí, al tenor de las siguientes: _____

CLÁUSULAS: _____

----- **PRIMERA.-** "**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor de **CARLOS ALBERTO PULIDO ALEMÁN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. _____

----- **SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** La apoderada designada, no podrá de ninguna manera, sustituir, delegar u otorgar sus facultades, otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito. _____

----- **TERCERA.- RESERVA.-** El compareciente, se reserva expresamente el ejercicio general de las facultades que otorga. _____

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA _____

----- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. _____

PERSONALIDAD: _____

----- El compareciente la acredita con el instrumento número cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, ante la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera titular de la Notaría número ciento noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "4871" (cuatro mil ochocientos setenta y uno), del que copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, representada por el señor Enrique Julio Zorrilla Fullaondo, consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración que adoptó dichos acuerdos, así como la DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, como resultado de la protocolización en lo conducente del acta respectiva, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLÁUSULAS: ANTECEDENTES.-..... I. - CONSTITUCIÓN.- Que por escritura número cuarenta mil seiscientos noventa, de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante el licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, entonces Notario cuarenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, volumen novecientos ochenta y nueve, a fojas noventa y tres y con el número cien, se constituyó "**VALORES BANAMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital mínimo fijo de cinco millones de pesos, Moneda Nacional.- II.- PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Que por escritura número cuarenta y un mil trescientos doce, de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita el catorce de mayo siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil "4871", la sociedad de que se trata cambió su denominación a "**CASA DE BOLSA BANAMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando, así sus estatutos sociales.- III.- SEGUNDO CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Que por escritura número treinta y seis mil setecientos setenta y cinco, de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario veintiocho del Distrito Federal, inscrita el doce de septiembre siguiente en el citado Folio Mercantil "4871", se formalizó el cambio de denominación de la sociedad para adoptar la de "**CASA DE BOLSA INVERLAT**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando así sus estatutos sociales.-..... XIII.- TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura ante mi número nueve mil ochocientos ochenta y seis, de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, inscrita el veintidós de octubre siguiente en el citado Folio Mercantil "4871", se hizo constar el cambio de denominación a "**CASA DE BOLSA INVERLAT**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT**, y la reforma a diversos artículos de los estatutos sociales.-..... XXII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. - Que por escritura ante mi número veintitrés mil trescientos noventa y seis, de doce de enero de dos mil uno, inscrita el treinta y uno siguiente en el referido Folio Mercantil "4871", se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de accionistas de "**Casa de Bolsa Inverlat**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Inverlat, celebrada el quince de diciembre de dos mil, en la que se adoptaron, entre otros acuerdos, los siguientes: A) Cambiar su denominación para adoptar la que actualmente ostenta de



"SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT;..... LIV.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura ante mi cincuenta y cinco mil doscientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, inscrita en el citado Folio Mercantil "4871", se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad de que se trata, celebrada el ocho de julio de dos mil catorce, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, la reforma de sus estatutos sociales, conservando su denominación de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de ciento noventa y seis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos quince centavos, Moneda Nacional y cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: "...ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad, como casa de bolsa, tiene por objeto: (1) La realización de las actividades y la prestación de los servicios que se describen a continuación en términos del Artículo Ciento Setenta y Uno (171) de la Ley del Mercado de Valores: (a) colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación; (b) celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional; (c) fungir como formador de mercado respecto de valores; (d) conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de estos; (e) asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios; (f) efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros; (g) promover o comercializar valores; (h) realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones; (i) administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros; (j) prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión; (k) recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles; (l) fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles; (m) asumir el carácter de representante común de tenedores de valores; (n) actuar como fiduciaria; (o) ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios; (p) operar con divisas y metales amonedados; (q) recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden; (r) recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias; (s) emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias; (t) invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores; (u) fungir como liquidadora de otras casas de bolsa; (v) actuar como distribuidora de acciones de fondos de inversión; (w) celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores; (x) ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones; y (y) las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general; (2) La realización, en forma habitual, profesional e independiente, de actos tendientes a auxiliar a las instituciones de crédito en la celebración de las operaciones propias de éstas últimas de conformidad con lo previsto en el Artículo Noventa y Dos (92) de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que, en ningún momento podrá: (i) llevar a cabo tales operaciones por cuenta propia; (ii) determinar los plazos o tasas de las operaciones en que intervenga; (iii) obtener diferenciales de precios o de tasas por las operaciones en que intervenga; (iv) en general, llevar a cabo las actividades que requieran de autorización por parte del Gobierno Federal para operar con el carácter de entidad financiera de cualquier tipo; (3) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento o usufructo y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; y (4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social -... ADMINISTRACIÓN ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Designación y Duración. El Consejo de Administración se integrará por un máximo de quince (15) consejeros propietarios de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- El nombramiento de los consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los accionistas de la Serie F designarán cuando menos a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento (10%) de las acciones de esta Serie que exceda del 51%, tendrán derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie B, y en su caso los accionistas de acciones de voto limitado, tendrán derecho a designar a los Consejeros restantes.- Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- Por lo que se refiere a los consejeros independientes, serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad a lo establecido por el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley del Mercado de Valores. En ningún caso podrán ser consejeros independientes (i) empleados o directivos de la Sociedad, (ii) accionistas que, sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la Sociedad, (iii) socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las sociedades que formen parte del mismo grupo económico al que pertenece la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos, (iv) clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad, entendiéndose que (x) un cliente o proveedor es importante, cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento (10%) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente y (y) un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la Sociedad o de su contraparte, (v) empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose que un donativo es importante cuando representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate, (vi) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de



NOTARÍAS

212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad, (vii) cónyuges o concubinos, así como parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos (iii) a (vi) anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos (i), (ii) anteriores y (viii) siguiente, y (viii) quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad o en el grupo financiero al que pertenece la Sociedad, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Veinticuatro (124) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Ciento Veinticuatro (124) de la Ley del Mercado de Valores, por parte de las personas que sean designadas consejeros, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Veintinueve (129) de dicha Ley. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento, renuncia y remoción de consejeros, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que dicho supuesto acontezca, manifestando, en el caso de nombramiento, que cumplen con los requisitos aplicables.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indeterminado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberá residir en territorio nacional.- Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión.- En el caso de que cuando menos el noventa y nueve por ciento (99%) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirecta de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., la Sociedad podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5), debiendo en todo caso observarse lo señalado en relación con los consejeros independientes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Suplencias. La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.- Si alguno de los Consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticuatro (124) de la Ley del Mercado de Valores, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Presidencia y Secretaría. Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los accionistas de la serie F, a un Presidente y a un Vicepresidente; el Vicepresidente sustituirá en sus ausencias al Presidente y ambos serán sustituidos en sus ausencias por los demás Consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser Consejeros y estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por cualquier medio por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, por una cuarta parte de los consejeros o los comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser hecha por las personas señaladas o por el Secretario o Prosecretario, a solicitud de las personas mencionadas en la oración anterior, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión respectiva, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser consejeros independientes, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses.- Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente del mismo, a falta de éste, el Vicepresidente, y a falta de este último, el Consejero que elijan los concurrentes.- En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el Consejero que presida la sesión.- El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantará de toda sesión del Consejo de Administración un Acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha Acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y éstos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: (1) Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: (a) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; (c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) Articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para-procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; (2) (así) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal; (3) Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9no) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (4) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal; (5) Para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; (6) Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios y nombrar a sus integrantes; 7) En los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Otorgar, delegar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; (9) Delegar y otorgar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: (a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi-judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; (b) Sustituir, delegar, otorgar y revocar mandatos; (10) Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; (11) Establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se ajustará a las disposiciones legales aplicables; (12) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas."..... LVI.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.- Que por escritura ante mí número cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y uno, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, pendiente de registro, se protocolizó el acta de Asamblea Especial de accionistas de la Serie "F" de Accionistas de la sociedad de que se trata, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil quince, en la que se acordó la designación del siguiente: Consejo de Administración.- Representantes de la Serie "F" en el Consejo de Administración de la Sociedad.- Consejeros Independientes.- Propietarios.- Suplentes.- Guillermo Enrique Babatz Torres.- Pablo Pérezalonso Eguía.- Thomas Heather Rodríguez.- Eugenio Sepúlveda González Cosío.- Georgina Yamilet Kessel Martínez.- Federico Santacruz González.- Pedro Sáez Pueyo.- Pablo Pérezalonso Eguía.- Patricio Treviño Westendarp.- Jorge Francisco Sánchez Ángeles.- Felipe de Yturbe Bernal.- Jorge Francisco Sánchez Ángeles.- Pedro Abelardo Velasco Alvarado.- Jorge Francisco Sánchez Ángeles.- Consejeros Funcionarios.- Propietarios.- Suplentes.- Enrique Julio Zorrilla Fullaondo.- Carlos Mauricio Lomeli Alonzo.- LVII. - ACTA. - Que con fecha treinta de octubre de dos mil quince se celebró una Sesión del Consejo de Administración de la sociedad de que se trata, de la cual se levantó un acta que obra asentada y firmada en el libro de actas respectivo, la cual transcribo en lo conducente como sigue: "En la ciudad de México, D.F., a las 9:00 horas del día 30 de octubre de 2015, en el noveno piso del edificio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el propósito de celebrar sesión del Consejo de Administración de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Asistentes: Consejeros Propietarios.- Consejero Suplentes Independientes.- Independientes.- Guillermo Enrique Babatz Torres.- Si.- Pablo Pérezalonso Eguía.- No.- (Presidente).- Thomas Heather Rodríguez.- Si.- Eugenio Sepúlveda González Cosío.- No.- (Vicepresidente).- Georgina Yamilet Kessel Martínez.- Si.- Federico Santacruz González.- No.- Pedro Sáez Pueyo.- Si.- Pablo Pérezalonso Eguía.- No.- Patricio Treviño Westendarp.- Si.- Jorge Francisco Sánchez Ángeles.- No.- Felipe De Iturbe Bernal.- Si.- Jorge Francisco Sánchez Ángeles.- No.- Pedro Abelardo Velasco Alvarado.- Si.- Jorge Francisco Sánchez Ángeles.- No.- Consejeros Funcionarios Propietarios.- Consejeros Funcionarios Suplentes.- Enrique Julio Zorrilla Fullaondo.- Si.- Carlos Mauricio Lomeli Alonzo.- No.- Órgano de Vigilancia Serie "F".- Guillermo García-Naranjo Álvarez.- No.- Ricardo Delfín Quinzanos.- Si.- Órgano de Vigilancia Serie "B".- Jorge Evaristo Peña Tapia.- No.- Mauricio Villanueva Cruz.- No.- Secretario.- Prosecretario.- Álvaro Ayala Margain.- Si.- Mónica Cardoso Velázquez.- Si.- En su carácter de Presidente del Consejo de Administración, presidió la sesión el doctor Guillermo Babatz Torres y actuó como Secretario el licenciado Álvaro Ayala Margain quien es Secretario del propio Consejo.- El Presidente agradeció a los asistentes su presencia y declaró instalada la sesión en virtud de encontrarse el quorum estatutario requerido para tal efecto.- A continuación, el Secretario procedió a dar lectura al siguiente: Orden del día. VIII. Asuntos Varios:..... VIII. 2. Nombramiento de Eduardo Fernández como Director General Adjunto Legal, Compliance, Fiduciario y Secretarías del Consejo, así como representante legal de la Sociedad y Secretario del Consejo de Administración.- Los Consejeros aprobaron los asuntos contenidos en el orden del día y después de discutir y deliberar ampliamente sobre éstos, por unanimidad de votos adoptaron los siguientes: Acuerdos... VIII. Asuntos Varios: VIII. 2. Nombramiento de Eduardo Fernández como Director General Adjunto Legal, Compliance, Fiduciario y Secretarías del Consejo, así como representante legal de la Sociedad y Secretario del Consejo de Administración.-..... De conformidad con los Estatutos Sociales, se toma a prueba la solicitud formulada por el señor Enrique Zorrilla, respecto del nombramiento del licenciado Eduardo Fernández García -Travesí con efectos a partir del día 1 de noviembre del 2015, como Director General Adjunto Legal, Compliance, Fiduciario y Secretaria del Consejo, así como representante legal y Secretario del Consejo de Administración de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Se hace constar que se ha llevado a cabo la verificación del cumplimiento por parte del señor Eduardo Fernández, respecto de los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo propuesto, establecida en la normativa aplicable y en la política de Gobierno Corporativo del Grupo.- Para el ejercicio de sus funciones se aprueba el otorgamiento de las siguientes facultades al licenciado Eduardo Fernández García -Travesí, por parte de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat: 1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del lugar en donde se ejerce el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que quedarán comprendidas las que contiene el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y sus correlativos de los segundos, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes.- En estas facultades quedan comprendidas, a mayor abundamiento, las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte mandante.- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta la resolución o sentencia.- c) Recusar.- d) Transigir.- e) Articular y absolver posiciones.- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- g) Promover el juicio de amparo.- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.- i) Constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan.- j) Otorgar el perdón legal cuando proceda.- k)



NOTARÍAS

212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.- l) Comparecer ante autoridades fiscales.- m) Hacer y recibir pagos.- n) Comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.- ñ) Someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- o) Comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto en que tenga interés jurídico la mandante.- Asimismo, se otorgan facultades al representante legal en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que represente a la Sociedad, absuelva posiciones en pruebas confesionales que se ofrezcan a cargo de la Sociedad o de otros representantes legales, y las articule en las ofrecidas por la Sociedad.- 2. **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del lugar en donde se ejercite el poder.- 3. **FACULTADES DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, delegándole y confiriéndole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que el apoderado y representante legal podrá administrar las relaciones laborales de la Institución, celebrar y rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Institución, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con estos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la Institución, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial.- 4. **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR AVALAR Y NEGOCIAR DE CUALQUIER FORMA TITULOS DE CREDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que deberá ejercer mancomunadamente con otro apoderado con las mismas facultades.- 5. **PODER PARA SUBSTITUIR, DELEGAR U OTORGAR** las facultades anteriores, conservando para sí su ejercicio; pudiendo a su vez dar esta facultad a su substituto, delegado o a quien le haya otorgado dichos poderes, y estos a sus subsecuentes y así sucesivamente.- 6. **PODER PARA REVOCAR** cualesquiera de los poderes otorgados por apoderados de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. **CLÁUSULAS.- PRIMERA.-** Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica la suscrita Notaría, el acta de Sesión del Consejo de Administración de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince y formalizados los acuerdos en ella adoptados. **CUARTA.-** El señor Enrique Julio Zorrilla Fullaondo, como consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT cuya acta ha quedado protocolizada en lo conducente y estando expresamente facultado para ello, en representación y por cuenta de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, confiere en favor del señor **EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA-TRAVESÍ** los poderes y facultades que respecto de él se contienen en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene aquí por reproducido literalmente.-

---- Misma que protesta ejercer plenamente; por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; protestando la vigencia de su cargo, y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

---- **YO, EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; III.- De que el compareciente se identificó como consta en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó por sus generales ser mexicano por nacimiento, originario de esta Capital nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, casado, funcionario bancario, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil nueve, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "FEGE6208167W0" (FEGE sesenta y dos cero ocho dieciséis siete W cero) y con Clave Única de Registro de Población "FEGE620816HDFRRD14" (FEGE sesenta y dos cero ocho dieciséis HDFRRD uno cuatro) manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "SIC920427R31" (SIC noventa y dos cero cuatro veintisiete R treinta y uno); y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad, lo ratifica; y firma el día veintidós de mayo del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----



— FIRMA DEL LICENCIADO EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA TRAVESÍ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. —

— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "B".- Doy fe. —

— FIRMA DEL NOTARIO. —

INSERCIÓN:

— ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. —

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". —

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN SEIS PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 110,806.



N